



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/65/49
17 de octubre de 2011

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima quinta Reunión
Bali, Indonesia, 13 – 17 de noviembre de 2011

PROPUESTA DE PROYECTO: SURINAME

El presente documento contiene las observaciones y la recomendación de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Eliminación

- Plan de gestión de la eliminación de HCFC (etapa I, primer tramo) PNUMA/ONUDI

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – PROYECTOS PLURIANUALES

Suriname

I) TÍTULO DEL PROYECTO	ORGANISMO
Plan de gestión de la eliminación de HCFC (Etapa I)	PNUMA (principal), ONUDI

II) DATOS MÁS RECIENTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7	Año: 2010	1,3 (toneladas PAO)
---	-----------	---------------------

III) DATOS SECTORIALES MÁS RECIENTES DEL PROGRAMA DE PAÍS (toneladas PAO)								Año: 2010	
Sustancia química	Aerosol	Espuma	Lucha contra incendios	Refrigeración		Disolvente	Agente de procesos	Uso lab.	Consumo total del sector
				Fabricación	Mantenimiento				
HCFC123									
HCFC124									
HCFC141b									
HCFC142b					0,07				0,07
HCFC22					1,21				1,21

IV) DATOS SOBRE EL CONSUMO (toneladas PAO)			
Nivel básico en 2009 - 2010:	1,98	Punto de partida de las reducciones acumulativas sostenidas:	1,98
CONSUMO ADMISIBLE PARA LA FINANCIACIÓN (toneladas PAO)			
Ya aprobado:	0,0	Restante:	1,29

V) PLAN ADMINISTRATIVO		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PNUMA	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	0,1		0,1								0,2
	Financiación (\$EUA)	49.720		49.720								99.440

VI) DATOS DEL PROYECTO			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Límites del consumo establecidos en el Protocolo de Montreal			n/c	n/c	1,98	1,98	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,29	n/c
Consumo máximo permitido (toneladas PAO)			n/c	n/c	1,98	1,98	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,29	n/c
Costos del proyecto solicitados en principio (\$EUA)	PNUMA	Costos del proyecto	27.000		28.500			35.000				13.500	104.000
		Gastos de apoyo	3.510		3.705			4.550				1.755	13.520
	ONUDI	Costos del proyecto	68.000					29.000				9.000	106.000
		Gastos de apoyo	6.120					2.610				810	9.540
Costo total del proyecto solicitado en principio (\$EUA)			95.000	0	28.500	0	0	64.000	0	0	0	22.500	210.000
Total de gastos de apoyo solicitados en principio (\$EUA)			9.630	0	3.705	0	0	7.160	0	0	0	2.565	23.060
Total de fondos solicitados en principio (\$EUA)			104.630	0	32.205	0	0	71.160	0	0	0	25.065	233.060

VII) Solicitud de financiación para el primer tramo (2011)		
Organismo	Fondos solicitados (\$EUA)	Gastos de apoyo (\$EUA)
PNUMA	27.000	3.510
ONUDI	68.000	6.120

Solicitud de financiación:	Aprobación de la financiación del primer tramo (2011) como se indica <i>supra</i>
Recomendación de la Secretaría:	Para consideración individual

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de Suriname, y en su calidad de organismo de ejecución principal, el PNUMA presentó al Comité Ejecutivo, en su 65ª Reunión, la etapa I de un plan de gestión de la eliminación de HCFC, por un costo total conforme a la solicitud inicial de 210.000 \$EUA, al que se suman 13.520 \$EUA para el PNUMA y 9.540 \$EUA para la ONUDI por concepto de gastos de apoyo a los organismos. La ejecución de las actividades planificadas para la etapa I del plan de gestión de la eliminación de HCFC reducirá el consumo de HCFC del país en un 35 por ciento en 2020.
2. El primer tramo de la etapa I solicitado a la presente Reunión asciende a 27.000 \$EUA más 3.510 \$EUA por concepto de gastos de apoyo para el PNUMA, y a 68.000 \$EUA más 6.120 \$EUA correspondientes a los gastos de apoyo para la ONUDI, conforme a la solicitud inicial.

Antecedentes

Reglamentaciones relativas a las SAO

3. El Gobierno de Suriname ratificó todas las enmiendas al Protocolo de Montreal. El país cuenta con un marco legislativo y reglamentario, así como con un sistema de otorgamiento de licencias, para controlar la importación y distribución de HCFC en su territorio. Las reglamentaciones en vigor prohíben la importación y exportación de equipos que funcionan con SAO, así como las SAO que figuran en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal. La importación de otras SAO y equipos que las emplean debe ser objeto de una licencia o autorización del Ministerio de Comercio e Industria. Suriname ha previsto aplicar cuotas para la importación de HCFC a partir de 2012.
4. La Dependencia Nacional del Ozono, bajo la autoridad del Instituto Nacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo, tiene bajo su responsabilidad la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades relativas al Protocolo de Montreal en Suriname, incluido el plan de gestión de la eliminación de HCFC. El Funcionario Nacional del Ozono preside el Equipo Nacional del Programa compuesto, en particular, por el Ministerio de Comercio e Industria, el Ministerio de Agricultura, el Departamento de Aduanas y el Instituto Nacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo. Los miembros del Equipo Nacional del Programa contribuyen al control de las importaciones y exportaciones de las SAO y equipos que utilizan esas sustancias. Entre los demás interesados directos, cabe citar los institutos de formación técnica, el Departamento de Estadísticas, los importadores, el sector de mantenimiento y la Asociación de Especialistas en Aire Acondicionado, Refrigeración y Ventilación de Suriname.

Consumo de HCFC

5. Según los resultados del estudio, en Suriname se utiliza principalmente HCFC-22 para mantener los equipos de refrigeración y aire acondicionado y el país no produce HCFC alguno. Desde 2005, las importaciones de HCFC-22 han sufrido importantes fluctuaciones, registrándose picos cada dos años. En el Cuadro 1 se exponen los datos sobre el consumo de HCFC obtenidos en el estudio y notificados con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal.

Cuadro 1: Consumo de HCFC entre 2005 y 2010

Año	Datos del estudio del plan de gestión de la eliminación de HCFC				Datos con arreglo al Artículo 7
	HCFC-22	HCFC-141b	HCFC-142b	Total	
Toneladas métricas					
2005	18,79			18,79	18,79
2006	24,51			24,51	24,51
2007	46,85			46,85	46,85
2008	21,97			21,97	12,74
2009	54,74	0,07		54,81	48,64
2010	22,08		1,11	23,19	23,19
Toneladas PAO					
2005	1,03			1,03	1,03
2006	1,35			1,35	1,35
2007	2,58			2,58	2,58
2008	1,21			1,21	0,70
2009	3,01	0,01		3,02	2,68
2010	1,21		0,07	1,28	1,28

6. Las previsiones se refieren únicamente al consumo de HCFC-22 y se basan en una tasa promedio de crecimiento anual sin restricciones del 5 por ciento, así como en la misma tendencia de consumo elevado un año y bajo el siguiente. En el Cuadro 2 figuran las previsiones sobre el consumo de HCFC hasta 2020.

Cuadro 2: Previsiones sobre el consumo de HCFC

AÑO		2009*	2010*	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Restringido	TM	48,64	23,19	50,91	25,45	36,00	36,00	32,36	32,36	32,36	32,36	32,36	23,27
	PAO	2,68	1,28	2,80	1,40	1,98	1,98	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,28
Sin restricciones	TM	48,64	23,19	50,91	25,45	52,73	25,45	56,36	27,27	58,18	29,09	61,82	30,91
	PAO	2,68	1,28	2,80	1,40	2,90	1,40	3,10	1,50	3,20	1,60	3,40	1,70

*Datos con arreglo al Artículo 7

Distribución del consumo de HCFC por sector

7. En Suriname, los HCFC se utilizan principalmente en los sectores de mantenimiento de unidades de aire acondicionado para viviendas y equipos de refrigeración comerciales. En el Cuadro 3 figura el consumo de refrigerantes en el país en 2010, por subsector.

Cuadro 3: Consumo de refrigerantes por subsector

Equipos de refrigeración	Nº total de unidades	Carga (toneladas)		Consumo anual para mantenimiento (toneladas)	
		Métricas	PAO	Métricas	PAO
Aire acondicionado para viviendas (ventana, split, split de ducto)	49.695	117,14	6,44	28,40	1,56
Refrigeración comercial	7.900	102,70	5,65	6,32	0,35
Enfriadores	34	1,77	0,10	0,99	0,05
Total	57.629	221,61	12,19	35,71	1,96

8. En el Cuadro 3 se observa que el 80 por ciento del consumo total se utiliza a efectos de mantener sistemas de aire acondicionado para viviendas y el 18 por ciento para el servicio de equipos de refrigeración comercial. El dos por ciento restante se emplea para mantener enfriadores.

9. En la actualidad, los precios de los HCFC y los refrigerantes alternativos por kilo son los siguientes: HCFC-22: 12,15 \$EUA; R-134a: 28,31 \$EUA; R-404A: 28,44 \$EUA; R-406A: 19,76 \$EUA; R-408A: 24 \$EUA, y R-410A 29,36 \$EUA. Debido a su bajo costo en comparación con las sustancias alternativas, en Suriname se utiliza ampliamente el HCFC-22 para mantener los equipos de refrigeración y aire acondicionado.

10. En el marco de las actividades aprobadas anteriormente a ejecutar en el sector de mantenimiento, se habían distribuido 35 unidades portátiles con bombonas de recuperación, 61 bombonas de recuperación recargables, 15 identificadores de refrigerantes, así como las herramientas y repuestos correspondientes, a algunos beneficiarios, comprendidos los institutos técnicos. Asimismo, durante la ejecución del plan de gestión para la eliminación definitiva se terminó la formación de 22 nuevos funcionarios de aduana y se impartió un cursillo de cuatro días de duración sobre buenas prácticas de refrigeración a técnicos y profesores que ya habían sido capacitados en el curso del programa ejecutado por la Dependencia Nacional del Ozono. Como el término de las actividades del primer tramo del plan de gestión para la eliminación definitiva había experimentado demoras, se transfirieron al plan de gestión de la eliminación de HCFC las que se habían planificado para el segundo tramo, de conformidad con el apartado b) de la Decisión 60/11 – en la que se decidió que los tramos de financiación de los planes nacionales de eliminación o los planes de gestión de eliminación definitiva que no se hubieran presentado a la 61ª Reunión deberían integrarse en los planes de gestión de eliminación de HCFC de los países del caso - y del inciso b) i) de la Decisión 64/6 en la que se instó a los países que tenían previsto terminar sus planes de gestión de refrigerantes, planes gestión de la eliminación definitiva y planes nacionales de eliminación de CFC en 2012, a desplegar todos los esfuerzos posibles para integrar las actividades pendientes en los planes de gestión de eliminación de los HCFC.

Punto de partida de la reducción acumulativa del consumo de HCFC

11. El país calculó su consumo básico de HCFC para el cumplimiento en 35,92 tm (1,98 toneladas PAO), volumen que corresponde al promedio de los consumos notificados con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal en 2009 (48,64 tm – 2,68 toneladas PAO) y en 2010 (23,19 tm – 1.28 toneladas PAO).

Estrategia de eliminación de los HCFC

12. El Gobierno de Suriname prevé congelar el consumo de HCFC en el nivel básico de 35,92 tm (1,98 toneladas PAO) el 1 de enero de 2013 y reducirlo gradualmente en un 10 por ciento en 2015 y en un 35 por ciento en 2020. Por consiguiente, las reducciones del consumo de HCFC se proseguirán de conformidad con el calendario del Protocolo de Montreal hasta alcanzar el 97,5 por ciento en 2030, dejándose una reserva del 2,5 por ciento del consumo básico para atender las necesidades de mantenimiento hasta 2040.

13. La estrategia global se basa en la hipótesis de que en la próxima década se comercializarán nuevas tecnologías de refrigeración y, en particular, de aire acondicionado, asequibles, sin PAO, que funcionen con refrigerantes de bajo potencial de calentamiento de la atmósfera (PCA) y equipos de elevado rendimiento energético.

14. Más concretamente, el Gobierno de Suriname preparará y ejecutará las siguientes actividades para lograr los objetivos del cumplimiento:

- a) Un programa de desarrollo de capacidades que comprenderá la formación de 50 a 75 funcionarios de aduanas sobre el comercio ilícito y la identificación de las SAO y los

equipos que funcionan con ellas; la capacitación de 120 a 175 técnicos sobre la manipulación, instalación y mantenimiento de equipos que funcionan con R-410A, R-290 y otros refrigerantes alternativos, así como sobre la sustitución del HCFC-22 de los sistemas existentes por R-407c y R-290,

- b) Un programa de sensibilización para eliminar la utilización de los HCFC y los refrigerantes de elevado PCA cuando se comercialicen tecnologías asequibles;
- c) El refuerzo del programa de recuperación y reciclado existente mediante la distribución de unidades de recuperación y equipos de recuperación polivalente; unidades de reciclado, evacuación y descarga; equipos de análisis simultáneo de distintos refrigerantes; cilindros de recuperación; bombas de vacío, herramientas y repuestos,
- d) El seguimiento y la evaluación de la ejecución del plan de gestión de la eliminación de HCFC para garantizar la eficacia de todas las actividades planificadas en dicho plan.

Costo del plan de gestión de la eliminación de HCFC

15. La estimación del costo total de la etapa I del plan de gestión de la eliminación de HCFC para eliminar 12,57 tm (0,69 toneladas PAO) en 2020 asciende a 210.000 \$EUA, al que se suman 23.060 \$EUA por concepto de gastos de apoyo a los organismos. En el Cuadro 4 figura el desglose del presupuesto de la etapa I del plan de gestión de la eliminación de HCFC.

Cuadro 4: Actividades planificadas y presupuesto estimado

Actividades	Organismo	2011 (\$EUA)	2013 (\$EUA)	2016 (\$EUA)	2020 (\$EUA)	TOTAL (\$EUA)
Desarrollo de capacidades (formación de aduaneros, profesores y técnicos)	PNUMA	17.000	10.500	18.000	5.000	50.500
Asistencia técnica (identificadores de refrigerantes, equipo, herramientas y repuestos)	ONUDI	68.000		29.000	9.000	106.000
Sensibilización del público	PNUMA	4.000	5.000	4.000	2.000	15.000
Coordinación y gestión del proyecto	PNUMA	6.000	13.000	13.000	6.500	38.500
Total		95.000	28.500	64.000	22.500	210.000

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

16. La Secretaría examinó el plan de gestión de la eliminación de HCFC de Suriname a la luz de las directrices relativas a la preparación de esos planes (Decisión 54/39), de los criterios para financiar la eliminación de HCFC en el sector de consumo aprobados en la 60ª Reunión (Decisión 60/44), de las decisiones posteriores sobre esos planes y del plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014. La Secretaría expuso al PNUMA sus observaciones sobre los asuntos técnicos y relativos a los costos y, como se sintetiza más abajo, el organismo respondió satisfactoriamente.

Consumo de HCFC

17. El examen del consumo de HCFC notificado con arreglo al Artículo 7 arrojó variaciones sustanciales a partir del año 2005. El PNUMA aclaró que se debía a la estrategia de los importadores para reducir el elevado costo del transporte de los HCFC importados a Suriname. Por ese motivo, desde 2006

se importan volúmenes elevados un año y reducidos el año siguiente ya que los HCFC importados el año anterior pueden cubrir parte de las necesidades. Si bien el consumo de HCFC en 2009 (54,81 tm - 3,02 toneladas PAO) obtenido en el estudio es ligeramente superior al notificado ese mismo año con arreglo al Artículo 7 (48,64 tm - 2,68 toneladas PAO), se utilizó el consumo notificado en 2009 a efectos de calcular el consumo básico para el cumplimiento.

Punto de partida de la reducción acumulativa del consumo de HCFC

18. El Gobierno de Suriname convino en fijar el punto de partida de la reducción sostenida y acumulativa del consumo de HCFC en el nivel básico estimado de 35,92 tm (1,98 toneladas PAO), volumen que corresponde al promedio de los consumos reales notificados con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal en 2009 (48,64 tm – 2,68 toneladas PAO) y en 2010 (23,19 tm – 1,28 toneladas PAO). En el plan administrativo se indicó un consumo básico de 2,78 toneladas PAO.

Asuntos técnicos y relativos a los costos

19. La Secretaría tomó nota de que el Gobierno de Suriname fomenta la importación y utilización de sistemas que funcionan con R-410A pese a que el precio actual de esa sustancia (29,36 \$EUA/kg) supera tanto el costo del HCFC-22, como su valor promedio en los países que notificaron los datos sobre los precios a la Secretaría del Fondo Multilateral. A ese respecto, la Secretaría pidió al PNUMA que aclarara la sostenibilidad de esa estrategia. El PNUMA explicó que debido a que todas las tecnologías de aire acondicionado comercializadas funcionan con HCFC-22 y R-410A, al país únicamente le queda la alternativa de fomentar la utilización de sistemas con R-410A hasta que se disponga de tecnologías de bajo PCA.

20. Respecto de las conversiones al R-290 y/o R-407A, la Secretaría quiso saber si el fomento de buenas prácticas de mantenimiento permitiría reducir los escapes y facilitar la prolongación de la vida útil de los equipos existentes en Suriname que funcionan con HCFC-22 durante los 2 ó 3 primeros años de la ejecución del plan de gestión de la eliminación de HCFC, en lugar de iniciar conversiones que pueden resultar insostenibles debido al elevado costo actual de las alternativas adecuadas respecto del precio del HCFC-22. Se espera que durante ese periodo, la comercialización de nuevas tecnologías se incremente por lo que puede disminuir la diferencia de precio y la conversión volverse una opción más interesante para reducir los HCFC. El PNUMA informó que las conversiones podrán iniciarse tras el término de la formación al respecto de profesores y técnicos, que no tendrá lugar antes del tercer año de la ejecución del plan de gestión de la eliminación de HCFC. Se espera que en esos momentos el mercado ofrezca nuevas tecnologías asequibles, sin PAO y que funcionen con refrigerantes de bajo PCA.

21. De conformidad con la Decisión 60/44, se convino en que la financiación para la ejecución del plan de gestión de la eliminación de HCFC de Suriname ascenderá a 210.000 \$EUA, más los gastos de apoyo a los organismos conforme se expone en el Cuadro 4, y comprenderá las actividades planificadas para la etapa I de ese plan que prevé una reducción del 35 por ciento en 2020. Esos recursos permitirán la eliminación de 12,57 tm (0,69 toneladas PAO) en Suriname en 2020. El total de los gastos de apoyo se eleva a 23.060 \$EUA y se desglosa en 13.520 \$EUA para el PNUMA y 9.540 \$EUA para la ONUDI en su calidad de organismo de cooperación.

Cofinanciación

22. De conformidad con el apartado h) de la Decisión 54/39 sobre los posibles incentivos financieros y oportunidades para obtener recursos adicionales con objeto de aumentar al máximo los beneficios ambientales de los planes de gestión de la eliminación de HCFC, y en cumplimiento del apartado b) del párrafo 11 de la Decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes, el Gobierno de Suriname indicó que proporcionaría las necesarias instalaciones de oficinas, sala de conferencias y servicios para las reuniones.

Repercusiones en el clima

23. Las actividades de asistencia técnica planificadas en el plan de gestión de la eliminación de HCFC, que incluyen la introducción de mejores prácticas de mantenimiento y la puesta en vigor de controles de las importaciones de HCFC, reducirán el volumen de HCFC-22 utilizado para el servicio de equipos de refrigeración. Cada kilogramo (kg) de HCFC-22 que no se emite debido a la mejora de las prácticas de refrigeración genera una reducción de aproximadamente 1,8 tonelada de CO₂ equivalente. Pese a que el plan de gestión de la eliminación de HCFC no comprende un cálculo de las consecuencias en el clima, estas podrían ser insignificantes debido a la estrategia a corto plazo de Suriname, que consiste en fomentar la instalación de sistemas que funcionan con R-410A y, de ser posible, la conversión al R-290 y/o R-407a. Sin embargo, en la actualidad la Secretaría no está en condiciones de evaluar cuantitativamente las consecuencias climáticas. Estas podrían establecerse por conducto de una evaluación de los informes de ejecución y, en particular, mediante la comparación de los volúmenes de refrigerantes utilizados anualmente desde el inicio de la aplicación del plan de gestión de la eliminación de HCFC, de las cantidades de refrigerantes recuperadas y recicladas notificadas, así como del número de técnicos capacitados y de equipos que funcionan con HCFC-22 convertidos. En el plan administrativo para 2011-2014 se indicó que las posibles repercusiones climáticas del plan de gestión de la eliminación de HCFC ascenderían a 658 toneladas de CO₂ equivalente.

Plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014

24. El PNUMA y la ONUDI solicitan 210.000 \$EUA, más los gastos de apoyo, para ejecutar la etapa 1 del plan de gestión de la eliminación de HCFC. La suma total de 136.835 \$EUA solicitada para el periodo 2011-2014, comprendidos los gastos de apoyo, es superior a la estipulada en el plan administrativo. De conformidad con la Decisión 60/44, y vista la estimación del consumo básico de HCFC en el sector de mantenimiento (1,98 tonelada PAO), la asignación para Suriname hasta la eliminación de 2020 debería ascender a 210.000 \$EUA, excluidos los gastos de apoyo.

Proyecto de acuerdo

25. En el Anexo I al presente documento figura un proyecto de acuerdo entre el Gobierno de Suriname y el Comité Ejecutivo para eliminar los HCFC.

RECOMENDACIÓN

26. El Comité Ejecutivo pudiera considerar:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC de Suriname a ejecutar entre 2011 y 2020 para reducir el consumo de esas sustancias en un 35 por ciento, por el monto de 233.060 \$EUA, que se desglosa en 104.000 \$EUA más 13.520 \$EUA por concepto de gastos de apoyo para el PNUMA, y en 106.000 \$EUA más 9.540 \$EUA correspondientes a los gastos de apoyo para la ONUDI;
- b) Tomar nota de que el Gobierno de Suriname convino en establecer el punto de partida de la reducción acumulativa sostenida del consumo de HCFC en su nivel básico de 1,98 tonelada PAO, calculado en función de los consumos reales de 2009 (2,68 toneladas PAO) y de 2010 (1,28 tonelada PAO) notificados con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal;
- c) Tomar nota de la sustracción de 0,69 tonelada PAO de HCFC del punto de partida de la reducción sostenida acumulativa del consumo de esas sustancias;

- d) Aprobar el proyecto de acuerdo entre el Gobierno de Suriname y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC que figura en el Anexo I al presente documento, y
- e) Aprobar el primer tramo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para Suriname, así como el plan de ejecución correspondiente, por el monto de 104.630 \$EUA, que se desglosa en 27.000 \$EUA más 3.510 \$EUA correspondientes a los gastos de apoyo para el PNUMA, y en 68.000 \$EUA más 6.120 \$EUA por concepto de gastos de apoyo para la ONUDI.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SURINAME Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS HCFC

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Suriname (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1,29 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal

2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3 y 4.2.3 (consumo admisible restante).

3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).

4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a los planes sectoriales para la eliminación de los HCFC presentados. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites de consumo de las sustancias como se estipula en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas antes de la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años para los que no existe la obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado informes de ejecución anuales en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución”) que cubran cada año civil

anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de la actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento;

- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución anual en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas; y
- e) Que, para todas las propuestas a partir de la 68ª reunión, se haya recibido confirmación del gobierno de que se ha implantado un sistema nacional ejecutable de otorgamiento de licencias y cuotas para las importaciones de los HCFC y, donde corresponda, para la producción y las exportaciones de esas sustancias, y que dicho sistema pueda asegurar el cumplimiento del país con el calendario de eliminación de los HCFC del Protocolo de Montreal durante el período de vigencia de este Acuerdo.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 4 *supra*.

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán indicarse ya sea por adelantado según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*, o bien como una revisión a un plan de ejecución anual existente, por presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos posiblemente relacionados con el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos; y
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el plan de ejecución avalado actual, o supresión de una actividad del plan de ejecución anual, cuyo costo exceda del 30 por ciento del último tramo aprobado;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al plan de ejecución anual aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución anual subsiguiente; y
- c) Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el Organismo de Ejecución Principal y la UNIDO ha convenido ser el Organismo de Ejecución Cooperante, bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente por realizarse conforme al inciso 5 b). Esta responsabilidad incluye la necesidad coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización y secuencia adecuada de actividades en la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enunciadas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante han llegado a un consenso respecto de los arreglos para la planificación entre los organismos, la notificación y las responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con miras a facilitar la ejecución coordinada del Plan, que incluye la celebración de reuniones periódicas de coordinación. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la financiación según el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”), en lo que se refiere a cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzada en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. La etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes y que estuvieran previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	1,94
HCFC-141b	C	I	0,00
HCFC-142b	C	I	0,04
Total			1,98

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.c.	n.c.	1,98	1,98	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,29	n.c.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.c.	n.c.	1,98	1,98	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,29	n.c.
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (PNUMA) (\$EUA)	27 000	0	28 500	0	0	35 000	0	0	0	13 500	104 000
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	3 510	0	3 705	0	0	4 550	0	0	0	1 755	13 520
2.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante (ONUDI) (\$EUA)	68 000	0	0	0	0	29 000	0	0	0	9 000	106 000
2.4	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Cooperante (\$EUA)	6 120	0	0	0	0	2 610	0	0	0	810	9 540
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	95 000	0	28 500	0	0	64 000	0	0	0	22 500	210 000
3.2	Costos totales de apoyo al proyecto (\$EUA)	9 630	0	3 705	0	0	7 160	0	0	0	2 565	23 060
3.3	Total costos convenidos (\$EUA)	104 630	0	32 205	0	0	71 160	0	0	0	25 065	233 060
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)											0,65
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)											0,00
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)											1,29
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-142b por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)											0,04
4.2.2	Eliminación de HCFC-142b por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)											0,00
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (toneladas PAO)											0,00

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación en la última reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN

1. La presentación del Informe y plan de ejecución para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos para cada año civil, en relación con el progreso desde el año anterior al informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la eliminación de SAO como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y la incorporación de sustancias relacionada de las alternativas, a fin de que Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones pertinentes para el clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan de ejecución anual presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.
- b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo hasta el año en que se prevé presentar la siguiente solicitud de tramo inclusive, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general que se prevén. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. Asimismo, debería especificar y explicar con detalle tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo presentado conforme al inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los informes de ejecución anuales y planes de ejecución a anuales, presentada por medio de una base de datos en Internet. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a)

supra) y del plan (véase el inciso 1 c) *supra*), el plan de ejecución anual y todos los cambios al plan general, y cubrirá los mismos períodos y actividades; y

- e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El mecanismo de supervisión, evaluación y notificación lo establecerá la Unidad de la Dependencia Nacional del Ozono y lo gestionará un asesor independiente de la misma. La Unidad de la Dependencia Nacional del Ozono, bajo consulta con el organismo director, determinará los recursos y el apoyo técnico necesarios para crear dicho mecanismo y asegurar su funcionamiento sin altibajos.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Planes de ejecución y los informes subsiguientes conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución anuales futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes respecto de los informes de ejecución anuales, los planes de ejecución anuales y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes incluyen la presentación de informes acerca de las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;
- i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;

- j) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los organismos de ejecución cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;
- k) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el plan general, e incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse en 180 \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.
